



San Andrés, Isla, 14 de junio de 2022

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ
RADICADO: 88001310500120200016201
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DENYS INES SALAS VILLEROS
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

Realizado el examen preliminar se observa que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y las demandadas contra la sentencia de fecha 17 de mayo del 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, Isla, fue legalmente concedido conforme al Art. 66 del C.P.L., en concordancia con el artículo 82 ibidem, razón por la cual se **admitirá** el mismo.

Por otro lado, llama la atención del despacho la mora en que se incurrió en la remisión del expediente contentivo de la apelación incoada, teniendo en cuenta que la misma fue interpuesta oralmente y concedida en la audiencia celebrada el 17 de mayo del 2022, habiendo sido remitido el expediente vía email a este Tribunal solo hasta el 9 de junio de la cursante anualidad para que se surtiera el recurso de alzada, recibido en esa misma fecha e ingresado a este Despacho el día 13 de ese mismo mes y año (Ver PDF No. 05, constancia secretarial), por lo anterior, se dispondrá **prevenir** al Juzgado a fin que si aún no lo hubiere hecho, adopte las medidas administrativas y /o disciplinarias que considere pertinentes a efectos que en lo sucesivo se dé observancia estricta a los términos procesales.

En breve de lo expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora

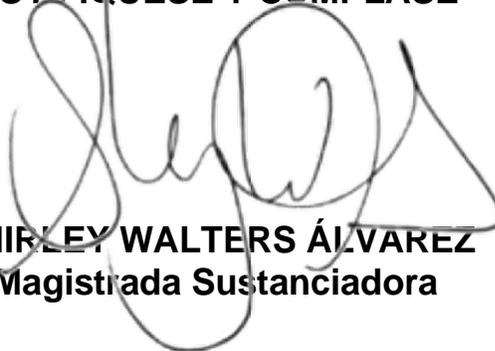
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación incoado por las partes contra la sentencia proferida el 17 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad. Ejecutoriada esta decisión,

sin que se radique petición de práctica de pruebas por secretaría córrase traslado a las partes para alegar por escrito, conforme al numeral 1 del art 15 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art 40 de la ley 153 de 1887.

SEGUNDO: PREVENIR al Juzgado de primera instancia a fin que si aún no lo hubiere realizado, adopte las medidas administrativas y/o disciplinarias que considere pertinentes a efectos que en lo sucesivo se de observancia estricta a los términos procesales. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ
Magistrada Sustanciadora